



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros  
Previsionales de Salud

**ORD. IF/Nº** 8084

**ANT:** Dictamen N° 80.751, de 7 de noviembre de 2016, de la Contraloría General de la República.

**MAT:** Informa reapertura de investigación.

**Santiago, 12 DIC. 2016**

**DE: SRA. INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A: SR. CRISTÓBAL OSORIO VARGAS  
SR. GERARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ  
SR. DANIEL CONTRERAS SOTO**

1. Esta Intendencia ha recibido el Dictamen N° 80.751, de 7 de noviembre de 2016, de la Contraloría General de la República, emitido con motivo de la presentación efectuada ante ese Organismo por el H. Senador Alejandro Guillier Álvarez y ustedes, por el que se solicitó un pronunciamiento acerca de las irregularidades en las que habría incurrido al dictar el Oficio IF/N° 3787, de 15 de junio de 2016, de éste origen.

En dicho dictamen, la Contraloría concluyó que la investigación de los hechos denunciados no se encuentra suficientemente afinada, por lo que corresponde que ésta Intendencia, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realice aquellas diligencias que estime necesarias para constatar si las Isapres Mas Vida S.A., Cruz Blanca S.A. y Banmédica S.A. tienen injerencia en la administración de determinados prestadores de salud.

De igual manera, la Contraloría constató que no hubo pronunciamiento fundado acerca del rechazo de la solicitud de diligencias probatorias que fuera formulada en la denuncia, por lo que instruyó a este Organismo que debe pronunciarse sobre la referida petición, fundamentando, en su caso, el rechazo de la misma.

Por último, instruyó que se debe informar sobre el cumplimiento del Dictamen N° 80751, a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del oficio.

2. Atendido lo ordenado por la Contraloría General de la República en el dictamen ya individualizado, esta Intendenta ha resuelto que vuestras presentaciones de fechas 26 de octubre y 6 de noviembre de 2015, ingresen a nuestro Departamento de Fiscalización, con el fin que esta unidad inicie una fiscalización extraordinaria sobre los hechos denunciados.





## SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros  
Previsionales de Salud

3. En este orden de ideas, cabe señalar que en el primer otrosí de vuestra presentación de 6 de noviembre de 2015, se solicitaron a este Organismo las siguientes diligencias probatorias, sobre las cuales corresponde pronunciarse, y que son las siguientes:
  - a. Se cite a declarar a los representantes legales, directores de las sociedades, gerentes generales y a quien se estime conveniente.
  - b. Se soliciten las Actas de Directorios de todas las empresas relacionadas a los holdings que manejan las Isapres, de los últimos 2 años, para determinar la administración conjunta y única de dichas empresas.
  - c. Se requiera copia de todos los convenios y/o contratos suscritos entre prestadores de salud, aseguradoras y/o holdings, que establezcan negociaciones, precios, montos de cobertura, etc.

4. Previo a pronunciarse sobre las diligencias solicitadas, se debe tener presente que el artículo 107 del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, fija los ámbitos de acción de la Superintendencia de Salud, uno de los cuales es supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsual, en los términos que señale el Capítulo VII y el Libro III del citado texto legal y las demás disposiciones legales que sean aplicables, y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.

A su vez, el artículo 110 del D.F.L. N° 1, establece las funciones y atribuciones que corresponden a la Superintendencia en relación con las Isapres, entre las cuales se encuentran (N° 3) la de "Fiscalizar a las Instituciones de Salud Previsional en los aspectos jurídicos y financieros, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y aquellas que emanen de los contratos de salud", (N° 4) la de "Velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a otros organismos fiscalizadores" y (N° 9) la de "velar por que la aplicación práctica de los contratos celebrados entre los prestadores de salud y las Instituciones de Salud Previsional no afecte los beneficios a que tienen derecho el afiliado o sus beneficiarios".

Ahora bien, el artículo 110 dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Salud podrá inspeccionar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las instituciones fiscalizadas y requerir de ellas o de sus administradores, asesores, auditores externos o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información. Podrá pedir la ejecución y la presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime conveniente. Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento o libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Se agrega por la norma en comento que salvo las excepciones autorizadas por la Superintendencia, todos los libros, archivos y documentos de las entidades fiscalizadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios.





## SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros  
Previsionales de Salud

- El citado artículo dispone además que la Superintendencia podrá citar a declarar a los representantes, administradores, asesores, auditores externos y dependientes de las entidades o personas de las entidades fiscalizadas, cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Y precisa que no estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales la Superintendencia deberá pedir declaración por escrito.
5. Atendido el ámbito de competencia de esta Superintendencia, y luego de analizar las peticiones formuladas en el primer otrosí de vuestra presentación de fecha 6 de noviembre de 2015, este Organismo ha resuelto acceder parcialmente a las diligencias probatorias requeridas, por lo que se dispondrá la citación de aquellas personas que, como resultado de la fiscalización que se practicará, cumplan o hayan cumplido durante el año 2015 y hasta la presente fecha, funciones gerenciales o directivas en forma simultánea en las Isapres denunciadas y en los holdings a los que éstas pertenecen.  
Asimismo, se accede a la petición de requerir las Actas de Directorio de las Isapres Masvida S.A., Cruz Blanca S.A. y Banmédica S.A., de las sesiones celebradas durante el año 2015 y hasta la presente fecha.
  6. En cuanto a las peticiones de citar a declarar a los directivos o gerentes de los respectivos holdings y prestadores coligados, y de requerir a dichas empresas la entrega de las Actas de Directorio, se rechazan esas diligencias por cuanto son manifiestamente improcedentes, toda vez que en virtud del principio de jurisdicción éste Organismo sólo puede actuar conforme a sus atribuciones, de tal modo que cualquier transgresión a las mismas significa que sus actuaciones no son válidas.  
La normativa contenida en el D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, y en particular la dispuesta en los artículos 107 y 110, no autorizan a éste Organismo a requerir la declaración de los representantes y administradores de entidades privadas no fiscalizadas, ni a inspeccionar sus operaciones, bienes, libros, cuentas u otros, o exigirles la presentación, en este caso, de las Actas de Directorio.  
Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que durante la fiscalización, éste Organismo evaluará la pertinencia de solicitar a los holdings y prestadores coligados, la entrega voluntaria de las Actas de Directorio.
  7. En cuanto a requerir copia de todos los convenios y/o contratos suscritos entre prestadores de salud, aseguradoras y/o holding, que establezcan negociaciones, precios, montos de cobertura, etc., se acepta practicar parcialmente la diligencia, la que se acota a requerir de las isapres denunciadas la entrega de la copia de los referidos convenios y/o contratos suscritos entre éstas y los holdings, y entre las aseguradoras y los prestadores de salud coligados, lo que a su vez se restringe a los años 2014 y 2015.  
De tal manera, que la diligencia de recabar copia de todos los convenios y/o contratos celebrados entre holdings y prestadores de salud coligados, que establezcan negociaciones, precios, montos de cobertura, etc., debe ser rechazada, por cuanto refiere a un ámbito ajeno a las atribuciones que el ordenamiento le ha conferido a esta Superintendencia.



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros  
Previsionales de Salud

8. Conforme a lo anteriormente expuesto, éste Organismo ha dado cabal cumplimiento a lo instruido por la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 80.751, de 7 de noviembre de 2016.
9. Finalmente y por cuanto se estima pertinente, se adjunta al presente, una copia del Memorandum interno con la solicitud de fiscalización de los hechos denunciados en vuestras presentaciones de fechas 26 de octubre y 6 de noviembre de 2016, dirigido al Departamento de Fiscalización de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.



**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

#### DISTRIBUCIÓN

- Sr. Cristóbal Osorio Vargas
- Sr. Gerardo Ramírez González
- Sr. Daniel Contreras Soto
- H. Senador Alejandro Guillier A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Departamento de Fiscalización
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Oficina de Partes
- Archivo
- GTF N° 16536